TOMO XVII -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J.-

REGISTRO Nº 1033

FOLIO Nº 3214|3215

PROT. ELECT. TSS1006 C.171

Río Gallegos, 8 de agosto de 2017.-

**Y VISTOS:**

Los presentes autos caratulados: **"FONSECA SEBASTIAN ESTEBAN C/ MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, Expte. Nº F-462/04-TSJ, venidos al Acuerdo para resolver; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, llegan los presentes autos a tratamiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a fin de regular los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dres. Gabriela Blaser, David Ezequiel Ghizzardi y Domingo V. Ortíz de Zárate, por su actuación en los presentes.-

Cabe señalar que el proceso culminó con la resolución de este Alto Cuerpo que homologó judicialmente la transacción arribada por las partes, de conformidad a la presentación de fs. 134 y vta..-

A foja 173 se presenta la Dra. Gabriela Blaser y solicita regulación de honorarios "…conforme los términos de la Ley 3330…Solicito además que se tome como base el monto que surge de la tasación inmobiliaria que adjunto a la presente, correspondiente al bien por el cual las partes de autos hemos suscripto el acuerdo que pusiera fin a la presente acción, ello con más el I.V.A." (cfr. foja cit.).-

**II.-**Que, previo a abocarnos a la cuestión objeto de la presente, es necesario efectuar algunas precisiones.-

Del libelo de inicio -fs. 8/10- y de la ampliación de demanda de fs. 24/26 vta., surge que el objeto de los presentes, es la declaración de nulidad de los Decretos Nros. 023/03 y 1498/04 de la Municipalidad de Río Gallegos por lo cual se dejó sin efecto la adjudicación de un inmueble. Que, a fs. 156/157, se homologa el acuerdo transaccional al que arribaron las partes y sin perjuicio del interés económico y de la trascendencia que para las partes reviste la cuestión debatida en autos, a los fines regulatorios, es aplicable el artículo 54, inciso c, de la Ley Nº 3330 por ser un asunto que no es susceptible de apreciación pecuniaria (conforme Ley Nº 2600, Título I), en consecuencia, no corresponde lo peticionado a foja 173 en cuanto al monto base a considerar para la regulación de honorarios.-

**III.-** En virtud de lo expuesto, y encontrándose cumplidos por parte de la Dra. Gabriela Blaser, los recaudos exigidos por las leyes tributarias

vigentes (conf. fs. 171/172); y habida cuenta la actuación del Dr. Domingo Ortíz de Zárate a foja 123 y la renuncia al patrocinio letrado efectuada por el Dr. David Ezequiel Ghizzardi a fs. 82, corresponde en consecuencia, regular los honorarios de los letrados, por sus actuaciones en el carácter de letrados patrocinantes de la parte actora de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 3330.-

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de los presentes, la labor desarrollada, que esta causa no es susceptible de apreciación pecuniaria conforme artículo 54, inc. c) de la Ley Nº 3330; y meritando las etapas cumplidas, corresponde regular los honorarios de los letrados intervinientes en la suma de pesos veintiséis mil setecientos treinta ($26730), correspondiendo distribuirlos en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación (art. 20 de la Ley Nº 3330), según el siguiente detalle: a la Dra. Gabriela Blaser en la suma de pesos diecisiete mil ochocientos ochenta ($17880), con más el porcentual correspondiente al IVA; y a los Dres. David Ezequiel Ghizzardi y Domingo V. Ortíz de Zárate en la suma de pesos dos mil novecientos setenta ($2970) y cinco mil ochocientos ochenta ($5880), respectivamente, debiendo diferirse su percepción hasta tanto den cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2º, segundo párrafo de la Resolución General AFIP Nº 689/1999 (conf. arts. 13 incs. b), d) y f); 20; 54 inc. c); 57 y 58 de la Ley Nº 3330).-

Por todo lo expuesto el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:**

**1º)** Regular los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dra. Gabriela Blaser en la suma de pesos diecisiete mil ochocientos ochenta ($17880), con más el porcentual correspondiente al IVA y Dres. David Ezequiel Ghizzardi y Domingo V. Ortíz de Zárate en la suma de pesos dos mil novecientos setenta ($2970) y cinco mil ochocientos ochenta ($5880), respectivamente, debiendo diferirse su percepción hasta tanto den cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2º, segundo párrafo de la Resolución General AFIP Nº 689/1999.-

**2º)** Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula a los beneficiarios y a la parte actora en su domicilio real (conf. art. 72, Ley Nº 3330).-

**PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS**
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Siguen.../// 

///…las firmas.-

**DANIEL MAURICIO MARIANI**
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

**ENRIQUE OSVALDO PERETTI**
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

**ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU**
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

**DOMINGO NORBERTO FERNANDEZ**
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

**MARCELA SILVIA RAMOS**
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia